



## FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 701 )

11 de septiembre de 2009

Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 599 de 2008.

### LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda "Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional..."

Que el Decreto 975 de 2004 tiene por objeto, reglamentar el Subsidio de Vivienda de Interés Social para áreas urbanas conforme a lo dispuesto en las leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 812 de 2003, y se aplica a entidades que administren recursos del Presupuesto Nacional o recursos parafiscales con destino al mismo.

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N°. 599 del 16 de Diciembre de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47219 del 31 de Diciembre de 2008, asignó Mil Noventa y Cinco (1095) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana, destinados a hogares damnificados por atentados terroristas.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que "Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas"

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpusieron recurso de

"Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 599 de 2008."

reposición contra la Resolución N°. 599 del 16 de Diciembre de 2008, manifestando que en la citada resolución no se incluyeron sus nombres, pese a que aportaron todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que los recurrentes aquí reclamantes no fueron incluidos en la Resolución N°. 599 del 16 de Diciembre de 2008, al figurar en estado: "**Cruzado** - La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad, La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedades, Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma, Beneficiario después de la ocurrencia del hecho, Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el archivo magnético, La propiedad no se encuentra en el sitio de aspiración, Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación)"; argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplieron todas las condiciones para ser asignados, no obstante con ocasión al recurso no aportaron las pruebas que permitan desvirtuar las causas que motivaron la no inclusión de sus nombres en la resolución recurrida.

Que respecto de los hogares que presentaron cruces -La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad, La propiedad no se encuentra en el sitio de aspiración, Beneficiario después de la ocurrencia del hecho, La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedades-, no es posible verificar la información del hogar, teniendo en cuenta que para establecer el derecho al acceso del subsidio familiar de vivienda, el Fondo Nacional de Vivienda, realiza la validación de acuerdo con los datos identificadores de los miembros mayores de edad del respectivo núcleo familiar, tal como lo dispone el artículo 35 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto 3169 de 2004, así:

"Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantía, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a este o a la entidad que este designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes".

Que de igual forma en relación con las anteriores situaciones, el Decreto 975 de 2004 establece: "**Artículo 28. Imposibilidad para postular al subsidio.** No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este decreto, los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

a) *Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios;*

b) *Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización, caso este último en el que no podrá postularse al subsidio por espacio de un (1) año contado desde la fecha de asignación. Lo anterior cubre los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda, el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe hoy en*

"Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 599 de 2008."

*liquidación, la Caja Agraria hoy en liquidación, el Banco Agrario, Focafé, y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y, por el Forec hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior no se aplicará en caso que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante;..."*

Que en cuanto a los hogares con cruce - Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma-, el Acuerdo 006 de 2003 proferido por FONVIVIENDA, establece: "*Artículo 11. Condiciones para solicitar el Subsidio Familiar de Vivienda. Los hogares Solicitantes deberán cumplir con las siguientes condiciones:*

*...b) Solicitar el Subsidio Familiar de Vivienda que otorga el Fondo Nacional de Vivienda, durante el año siguiente de la ocurrencia de los hechos..."*

Que en relación con los hogares que presentan el "**Cruce**. Postulación rechazada para población vulnerable (Doble postulación en una misma asignación)", su postulación no fue validada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Decreto 975 de 2004, que dispone:

**"Artículo 33. Duplicidad de postulaciones.** Ningún hogar podrá presentar simultáneamente más de una postulación para el acceso al subsidio familiar de vivienda, así sea a través de diferentes registros de las personas integrantes del mismo. Si se incurre en esta conducta, las solicitudes correspondientes serán eliminadas de inmediato por la entidad competente. Si se detectare la infracción con posterioridad a la asignación del subsidio, se revocará su asignación y por ende, no será pagado. Si ya ha sido pagado en parte o totalmente, se ordenará su restitución indexado con el Índice de Precios al Consumidor, IPC, desde la fecha en que se asignó.  
(...)"

Que no existiendo fundamento de hecho o de derecho que permita variar la decisión adoptada en la Resolución N°. 599 del 16 de diciembre de 2008, no será procedente acceder a la petición de los recurrentes y en consecuencia se deben negar los recursos interpuestos.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR** los recursos de reposición contra la Resolución No. 599 del 16 de diciembre de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO
1	28610215	ANA CLOVIS	CASTRO DE RODRIGUEZ	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad

"Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 599 de 2008."

2	5854175	ALEXANDER	RAMIREZ CASTRO	Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma / 'Beneficiario después de la ocurrencia del hecho FONVIVIENDA
3	28611113	ROSARIO	BOLAÑOS DE HEREDIA	La propiedad no se encuentra en el sitio de aspiración
4	5854058	WILTON	CAYCEDO VARGAS	Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma / 'Beneficiario después de la ocurrencia del hecho FONVIVIENDA
5	28611661	MARIA EDILCIA	GUZMAN MURCIA	Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma
6	28612541	TRINIDAD	RAMIREZ MOLINA	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
7	28612944	LUZ ANGELA	ORTIZ	Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma / 'Beneficiario después de la ocurrencia del hecho FONVIVIENDA
8	28611578	CARMEN ROSA	CAPERA DE LEAL	Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma
9	65697534	ELIZABETH	LOZANO ARAGON	Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma / 'Beneficiario después de la ocurrencia del hecho FONVIVIENDA
10	52360395	MARTHA ISABEL	GUALACO PRADA	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia una o mas propiedades en un sitio diferente al de aspiración
11	28612119	SEGUNDA	TIQUE CAPERA	Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma / La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia una o mas propiedades en un sitio diferente al de aspiración
12	28613166	LILIANA	TORRES CESPEDES	Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma / Beneficiario después de la ocurrencia del hecho FONVIVIENDA
13	28611719	MARIA DE LOS ANGELES	VALENCIA	Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma
14	28612521	YOLANDA	DIAZ PULECIO	Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma
15	51986707	MARTHA LUCIA	CASTRO CESPEDES	Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma
16	65732805	ROSA ISABEL	RIVERA LOZANO	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad

"Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 599 de 2008."

17	68248288	CARMEN ROSA	BERMUDEZ GIRALDO	Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma / Beneficiario después de la ocurrencia del hecho BANCO AGRARIO
18	28611738	MARIA RUTH	TRIANA	Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma / Beneficiario después de la ocurrencia del hecho FONVIVIENDA
19	41527597	PAULINA	DIAZ DE GUEPENDE	Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma / La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
20	28612473	AMANDA LUCIA	RIVERA BOLAÑOS	Beneficiario después de la ocurrencia del hecho INURBE
21	5854405	EDGAR	VILLEGAS GUTIERREZ	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
22	28611769	AMPARO	MONROY DE TOVAR	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad / Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma
23	28612414	LUZ MELIDA	CAPERA	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
24	1663379	JOSE DAGOBERTO	GUARNIZO PEREZ	La propiedad no se encuentra en el sitio de aspiración CUNDINAMARCA - SOACHA
25	28613291	YANETH	GUTIERREZ	Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma
26	28613361	ANGELA INES	MURCIA GUTIERREZ	Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma
27	28610956	CARLINA	ROJAS RODRIGUEZ	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
28	28613948	ALEXSA	ROJAS DIAZ	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
29	28611957	LUZ MIRIAM	LOZANO ARAGON	Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético C.C. No.1108831098 / La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia una o mas propiedades en un sitio diferente al de aspiración
30	2253918	LEONARDO	REPISO OSPINA	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
31	28649004	REBECA	DUCUARA TAPIERO	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
32	28523779	MARTHA	TRUJILLO LOPEZ	Beneficiario después de la ocurrencia del hecho FONVIVIENDA

"Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 599 de 2008."

33	14214805	MODESTO	CABRALES CORONADO	Beneficiario después de la ocurrencia del hecho FONVIVIENDA
34	5854104	VICTOR GEOVANY	RICARDO CABEZAS	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
35	5831365	REINALDO	ESQUIVEL	Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación)
36	7690483	FEDERICO	OSPITIA RAMIREZ	Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación)
37	93452046	GENNER	RINCON PRIETO	Beneficiario después de la ocurrencia del hecho BANCO AGRARIO
38	5853565	MISAEI	BUSTOS TAPIERO	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
39	5852981	JAIRO	OSPINA PEREZ	Beneficiario después de la ocurrencia del hecho INURBE

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

**LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO**  
Directora Ejecutiva  
Fondo Nacional de Vivienda

Proyecto: Héctor Ramírez  
Revisó: Jorge Humberto Serna Botero